

## ALCALDÍA

RÍO BUENO, Junio 23 de 2021.

EXENTO N° 1907, VISTOS:  
ID DOC: 417088



1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

### TENIENDO PRESENTE

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos número 83 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de julio de 2006.

2.- En virtud del artículo 5° de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios se encuentran facultados para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluidos su subsuelo, existentes en la comuna.

3.- Que conforme al artículo N° 36 de la citada Ley, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

4.- Que en mérito al artículo 56° de la Ley N° 18.695, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior.

5.- Que para los efectos antes descritos, el alcalde se encuentra facultado por el artículo 63 letra g) de la Ley anteriormente citada, para otorgar, renovar y poner término a los permisos municipales.

6.- Que por su parte, el Dictamen N° 14.296 del 17 de marzo de 2010 de la Contraloría General de la República, establece conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), letra f) y letra g) y artículo n° 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la autoridad edilicia tienen la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna y en ese contexto puede otorgar permisos respecto de esa clase de bienes, siempre que ello no implique un detrimento importante al uso común de esas vías ni afecte gravemente, los derechos constitucionales de los ciudadanos (aplica criterio contenido en dictamen N° 67.847 de 2009).

7.- Que el objetivo fundamental de este permiso precario es lograr la optimización del uso de los bienes nacionales de uso público.

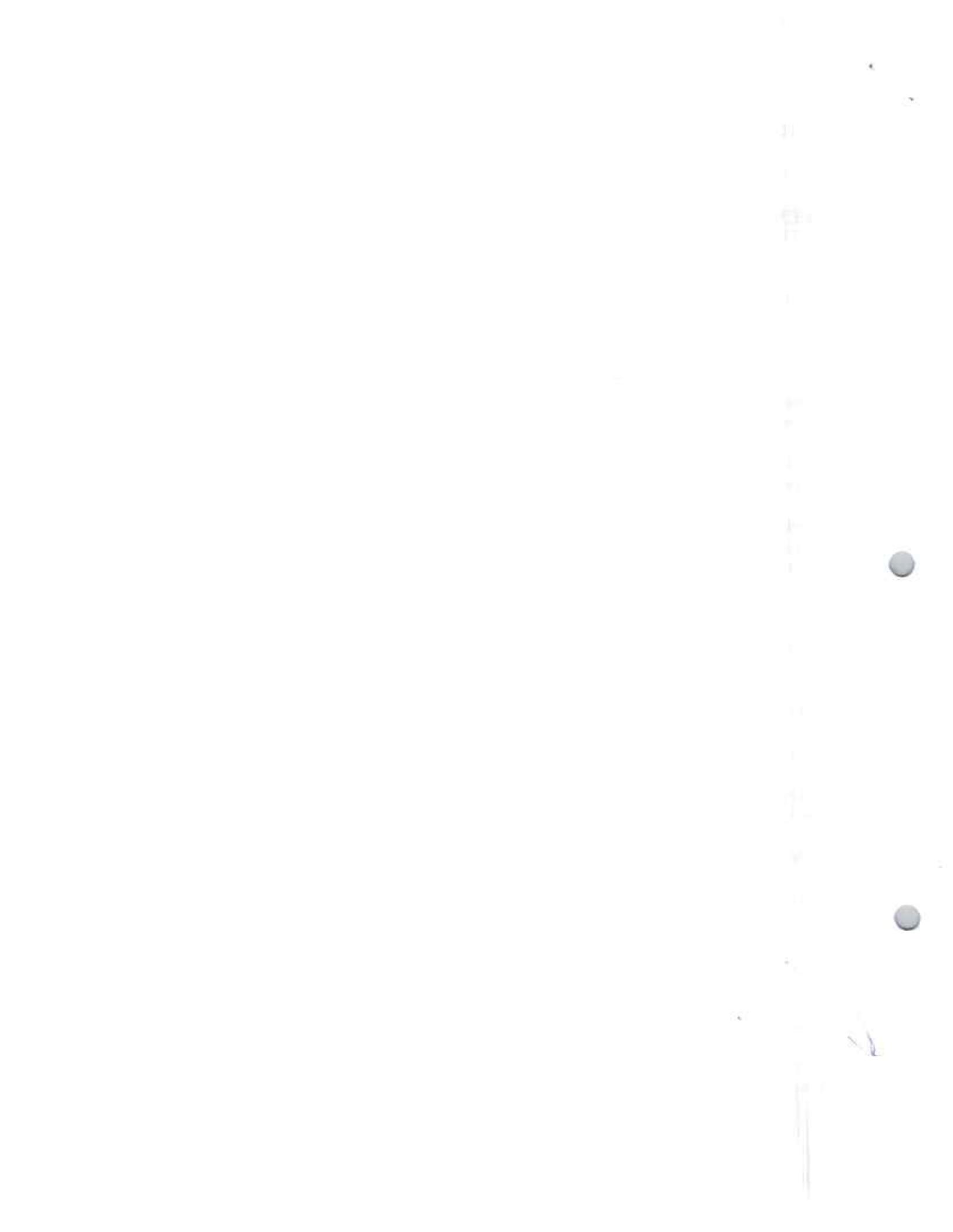
8.- Carta de solicitud de Agrupación de Mujeres "Mesa Rural", de fecha 28 de junio del 2019.

9.- Sesión ordinaria del 12 de noviembre del 2014, del Concejo Municipal

10.- Estatutos de la Organización.

### CONSIDERANDO

1.- La necesidad de renovar Permiso Precario, a la Sra. Sandra Tejada Ortiz en representación de la Mesa Rural de mujeres, Personalidad Jurídica Vigente N°344 con Rut tributario N°65.071.032-0; el uso permanente de los módulos que se encuentran dentro del terminal de buses, para respectiva venta de sus productos de las socias de la agrupación. A contar del 23 de Junio del 2021 al 23 de Junio del 2022.-



## DECRETO

1.- **AUTORIZASE** a la ocupación de Bien de Uso Público, a través de un Permiso Precario a la agrupación de mujeres Mesa Rural, la ocupación de los módulos existentes en interior del terminal de buses.

2.- La Municipalidad, de acuerdo a sus facultades y necesidades de la comunidad, podrán disminuir o aumentar el permiso de bienes nacionales de uso público que se otorga a través de este acto administrativo. La disminución antes indicada, se hará efectiva al mes siguiente de aquel en que se efectúe la respectiva notificación. Asimismo, la Municipalidad podrá reincorporar los espacios disminuidos.

3.- La duración del presente permiso precario, regirá a contar de esta fecha y hasta el 23 de junio de 2022.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.**



**ANA MARIA REBOLLEDO PINCHEIRA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ**  
**ALCALDE**

